



134

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Proceso : Incidente de Desacato
Radicación : 41001-40-03-009-207-00095-00
Accionante : Luz Mery García
Accionado : Grupo Prime Colombia B
Pago Digital Colombia S.A.S.

Observadas las diligencias que preceden, **ESTÉSE A LO RESUELTO** por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta Ciudad, en decisión del 17 de enero del año en curso, por medio de la cual resolvió decretar la nulidad de lo actuado desde el auto del 21 de noviembre de 2017.

En cumplimiento de dicha determinación el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso **TÉNGASE COMO PRUEBAS**, tal como se advirtiera en auto de fecha 3 de noviembre de 2017, las arrimadas con el escrito incidental y las que se allegasen por la parte incidentada junta a la contestación del mismo.

SEGUNDO: En cuanto a la solicitud probatoria elevada por **PAGO DIGITAL COLOMBIA S.A.S.**, el Despacho **NIEGA** la misma (práctica de interrogatorio), pues existe prueba documental suficiente que acredita la notificación de la respuesta emitida por esa entidad.

Notifíquese esta determinación por el medio más expedito a todas las partes.

La Juez,

Yina Paola Herrera Garvajal
YINA PAOLA HERRERA GARVAJAL. -